REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 080 DE 2025 RNEC

La suscrita **TULIA NAVAS GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.413.077, obrando como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL BUCARAMANGA 2025,** con sigla **UT ILE BUCARAMANGA 2025,** constituida mediante acuerdo del 26 de noviembre de 2025, en calidad de CONTRATISTA del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NO. 080 DE 2025 RNEC,** suscrito entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL BUCARAMANGA 2025,** cuyo objeto consiste en *"Prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Bucaramanga – Santander, de conformidad con el componente técnico y la propuesta presentada por el contratista los cuales forman parte integral del contrato electrónico."* me permito suscribir el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Que el Congreso de la Republica estableció en la Ley 1273 de 2009. "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.
2. Que mediante la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", impone obligaciones para el contratista y contratante conforme los artículos 8 y 9."
3. Que mediante Ley estatutaria 1581 de 2012 de 17 de octubre, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
4. Que, el artículo 4 del Decreto 1010 del 2000 consagra como misión de la RNEC: "(...) garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiablidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades (...)"
5. Que el numeral 11 del artículo 5 del del Decreto 1010 de 2000 dispone que le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil dirigir y organizar los respectivos calendarios electorales.
6. Que el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política establece como función del registrador nacional del estado civil, entre otras, la de dirigir y organizar el proceso electoral.
7. Que con el fin de proteger la información objeto de la entrega, esta debe garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos a suministrar, esto como objetivo primordial de la Seguridad de la información.
8. El inciso segundo del artículo 314 de la Constitución Política, establece que, siempre que se presente falta absoluta a más de 18 meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste.
9. La Sección Quinta del Consejo de Estado tramitó en segunda instancia el medio de control de nulidad electoral con radicado 68001233300020230082002l acumulado que promovieron Edwing Fabián Díaz Plata y otros contra el acto que declaró la elección de Jaime Andrés Beltrán Martínez como alcalde de Bucaramanga para el período 2024—2027.
10. El 21 de agosto de 2025 la Sección Quinta del Consejo de Estado profirió sentencia que decidió: «CONFIRMAR la sentencia del 12 de diciembre de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Bucaramanga, que declaró la nulidad de la elección de Jaime Andrés Beltrán Martínez como alcalde de Bucaramanga, período 2024- 2027». Este ordinal fue corregido con el auto del 18 de

septiembre que dispuso: «CORREGIR DE OFICIO el error de digitación respecto de la denominación del *a quo* consignado en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia dictada dentro de este asunto el cual queda así: CONFIRMAR la sentencia del 12 de diciembre de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que declaró la nulidad de la elección de Jaime Andrés Beltrán Martínez como alcalde de Bucaramanga, período 2024-2027».

11. Contra esa decisión, se presentó solicitud de aclaración y adición de la sentencia que se resolvió de manera negativa el 18 de septiembre de 2025. Por ello, la sentencia fue quedó ejecutoriada el 24 de septiembre de 2025 a las 5:00 p. m., fecha a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad.
12. El gobernador de Santander mediante Decreto 533 del 14 de octubre de 2025, convocó "*a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Bucaramanga Santander, las cuales se llevarán a cabo en esta localidad el día domingo catorce (14) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), a partir de las 8:00 am y hasta las 4:00 pm*" en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 de Ley 2200 de 2022.
13. Conforme a lo anterior el Director de Gestión Electoral de la Registraduria Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 13206 del 14 de octubre de 2025, mediante la cual se fija el calendario electoral para la nueva elección de alcalde de Bucaramanga – Santander, que se realizará el 14 de diciembre de 2025.
14. Teniendo en cuenta las atribuciones constitucionales y legales citadas, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, solicitaron a la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio RDE-GI- 119 del 26 de septiembre de 2025 levantamiento previo concepto de los recursos requeridos para llevar a cabo las elecciones de alcalde de Bucaramanga - Santander. Posteriormente, como complemento de lo anterior, mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2025 se remitió Decreto de Convocatoria en el cual estipula el 14 de diciembre de 2025 como fecha de la elección.
15. La Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a la directora general del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio GAF- 571 del 30 de septiembre de 2025 - Radicado: 1-2025-101166 del 1 de octubre de 2025 levantamiento previo concepto Gastos de Funcionamiento – RNEC para llevar a cabo las elecciones atípicas de alcalde de Bucaramanga- Santander 2025.
16. En respuesta a lo anterior, mediante Radicado 2-2025-071896 del 18 de noviembre de 2025 la directora general del Presupuesto Público Nacional cuyo asunto consiste en "*Autorización para uso de los recursos programados en el objeto de gasto "A-03-03-01-999 Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN", para la elección atípica de la Alcaldía de Bucaramanga- Santander*" manifestó: "*En atención a su comunicación número GAF – 571 de 2025, con alcance mediante comunicación GAF- 587 mediante la cual solicita el levantamiento de la restricción de leyenda del previo concepto realizada sobre el ordinal de gasto "Otras Transferencias –Distribución Previo Concepto DGPPN", por valor de: $16.995.474.690, de manera atenta, le informo que esta Dirección emite concepto favorable para el uso de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2025. El concepto favorable para la ejecución de los recursos se emite con el fin de que la entidad pueda adelantar la contratación de bienes, servicios y gastos necesarios para la elección atípica de la Alcaldía de Bucaramanga – Departamento de Santander 2025. De esta manera, la Registraduría puede adelantar las modificaciones presupuestales que le permitan apropiar recursos en los ordinales de gasto respectivos, por un monto total hasta $16.995.474.690, de acuerdo con lo informado en la justificación económica*"
17. Una vez recibida esa respuesta la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante radicado GP- 057 del 18 de noviembre de 2025, remite la Resolución No. 14441 del 18 de noviembre de

2025 "*Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de funcionamiento la Registraduría Nacional del Estado Civil*".

18. Una vez agotadas las gestiones por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Radicado: 2-2025-072989 del 21 de noviembre de 2025, la directora general del Presupuesto Público Nacional informó que se aprueba la operación presupuestal contenida en la Resolución número 14441 del 18 de noviembre del 2025, por la suma $16.995.474.690, financiados con recursos Nación.
19. A pesar de que la elección de alcalde de Bucaramanga – Santander fue convocadas para el 14 de diciembre de 2025, los recursos presupuestales para la organización de estas elecciones tan solo fueron recibidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 21 de noviembre de 2025, esto es, faltando menos de un mes para la realización de estas.
20. Que el comité de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2025, aprobó llevar a cabo la contratación directa acogiendo las razones de hecho y derecho que soportan la declaratoria de urgencia manifiesta.
21. Que, en consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil celebró el 27 de noviembre el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 080 DE 2025 RNEC** con la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL BUCARAMANGA 2025,** con sigla **UT ILE BUCARAMANGA 2025,** conforme con las disposiciones legales vigentes y el día 1° de diciembre de 2025 se aprobaron las garantías requeridas para su ejecución, como también se suscribió el acta de inicio.
22. Que, el alcance del objeto del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NO. 080 DE 2025 RNEC,** refiere que, Con el fin de lograr la eficiencia y cumplimiento del objeto contractual para la realización de la elección de alcalde de Bucaramanga – Santander, a realizarse el 14 de diciembre de 2025 y garantizar la integración entre cada uno de los componentes, el contratista deberá prestar una solución integral que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el Anexo No. 1. Componente técnico, teniendo en cuenta que la composición de este, esta desagregada de la siguiente manera:

Capítulo I	KIT ELECTORAL Y SERVICIOS DE SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL
Capítulo II	SOLUCIÓN INFORMATICA PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ELECTORALES "PRECONTEO – COMUNICACIONES"
Capítulo III	SOLUCIÓN DE APOYO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS DEL ORDEN AUXILIAR, MUNICIPAL Y GENERAL.
Capítulo IV	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIOS DEL JURADO DE VOTACIÓN E-14 CON DESTINO A DELEGADOS
Capítulo V	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA WEB DE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES E-11
Capítulo VI	SERVICIO ASEGURAMIENTO DEL PLAN DE COMUNICACIONES
Capítulo VII	INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE SEGURIDAD PARA SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL

23. Que, por lo tanto, y considerando las premisas anteriores, se acuerda que el presente compromiso se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- DEFINICIONES - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Información confidencial significa cualquier información transferida verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio que sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada en el

desarrollo del objeto contractual del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 080 DE 2025 RNEC.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO: Proteger y mantener la confidencialidad de toda la Información obtenida durante la ejecución del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NO. 080 DE 2025 RNEC.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES: 1) la Información Confidencial no puede ser utilizada por EL CONTRATISTA para fines diferentes a los establecidos en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NO. 080 DE 2025 RNEC **2)** EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, reproducir, almacenar, replicar, revelar, divulgar, exhibir, mostrar. Hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos con la información dada a conocer por la Registraduría Nacional del Estado Civil en función de la aplicación del objeto contractual. **3)** Igualmente, hacer cumplir en nombre propio sobre sus subcontratistas y respectivos empleados de no divulgar, almacenar, guardar, copiar, complementar o crear bases de datos con la información que hayan accedido o consultado de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **4)** EL CONTRATISTA informará a cada uno de los representantes, empleados y subcontratistas que reciben información confidencial y de la existencia de este compromiso, por lo tanto, se darán las respectivas instrucciones para el buen manejo y utilización de la información, la cual está disponible únicamente para el desarrollo del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NO. 080 DE 2025 RNEC. **5)** EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar la INFORMACIÓN, de ninguna forma que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, o a los titulares de la información suministrada.

CLÁUSULA CUARTA - DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Toda información, sea confidencial o no y que sea obtenida durante la ejecución del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 080 DE 2025 RNEC será devuelta a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, junto con todas las copias que de ella hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de esta.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA por medio de este compromiso acusa recibido y acuerda que toda la información confidencial de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL es propiedad exclusiva de ésta, por tal razón será tratada como tal y de acuerdo con las condiciones establecidas en este compromiso.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN: Este compromiso tendrá una duración equivalente al término de ejecución del contrato pactado en el contrato de prestación de servicios electrónico No. 080 de 2025, contado a partir de la suscripción de esta acta.

CLÁUSULA SEPTIMA - VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: La Registraduría Nacional del Estado Civil se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del compromiso de confidencialidad y no divulgación de la Información con respecto al tratamiento de la información.

CLÁUSULA OCTAVA - FINALIDAD: Se entiende que el propósito de este documento es netamente el de confidencialidad de la Información y que no obliga o limita a efectuar futuras negociaciones o acuerdos ni a ejercer sus derechos o exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier otro contrato celebrado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA - RENUNCIAS: Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este compromiso podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio de este o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: Este compromiso NO puede ser cedido parcial ni totalmente por ninguna de las partes sin la previa autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- LEY APLICABLE — SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en el desarrollo de este compromiso, se solucionará conforme a lo establecido en las Condiciones Adicionales del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NO. 080 DE 2025 RNEC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- COMPROMISO COMPLETO: Este compromiso, constituye el compromiso en su totalidad. Este compromiso solo podrá ser modificado o cambiado por intermedio de un instrumento escrito firmado por los Representantes Legales de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-SANCIONES: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al pago a cargo de la parte incumplida, también será causal de suspensión del intercambio de información, sin perjuicio de que la parte afectada pueda adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de perjuicios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información se perfecciona con su firma.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá el primer (01) día del mes de diciembre de 2025.

TULIA NAVAS GÓMEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL BUCARAMANGA 2025
UT ILE BUCARAMANGA 2025
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 080 DE 2025 RNEC